

**SE NOTIFICA
CONTESTA OPOSICION
OPOSICION A PRUEBA
AUTOS PARA RESOLVER
RESERVA DERECHOS**

SR. JUEZ;

PABLO FERNANDO LOYOLA, por la parte actora, en estos autos n° 13421, caratulados "LOYOLA LUIS NICOLAS C/ PADILLA LAURA ALICIA P/ DESALOJO CON CONTRATO DE ALQUILER". A Us. se dirige y dice:

I – SE NOTIFICA: Que viene en el carácter invocado a darse por notificado del decreto de fs. 39 por el cual se corre traslado de la oposición a la sentencia monitoria dispuesta en estos autos, renunciando al plazo allí concedido.

II – CONTESTA OPOSICION – IMPROCEDENCIA DE LA OPOSICION: Que en tiempo y forma vengo a contestar la oposición formulada por la demandada Laura Alicia Padilla a la sentencia monitoria por el cual se dispone el desalojo por vencimiento del contrato de locación que unía las partes solicitar, solicitando el rechazo de la mismas con expresa imposición de las costas devengadas, por ser la misma notoriamente improcedente desde lo formal y procesal.

Que en primer lugar debemos destacar que las oposiciones a las sentencias monitorias deben fundarse exclusivamente en las disposiciones del art. 237 inc. 8) al 12) del CPCCyT, que a su vez nos remite a lo ordenado en el art. 235 inc. III del citado cuerpo legal.

Es decir las oposiciones son absolutamente taxativas y refieren a la **cuestiones formales que hacen al título en sí**, impidiendo entrar a discutir sobre el fondo del asunto, del cual el demandado dispondrá de otras medidas o remedios judiciales, tales como juicio ordinario posterior.

De hecho, si la demandada entendía que la presente (vía monitoria) no era procedente o era inadmisibile, debería haber interpuesto la **NULIDAD DE LA VIA MONITORIA**, expresamente prevista en el art. 234 inc. IV) del CPCCyT, lo que a todas

lucos no hizo. Por ello, la demandada consintió expresamente esta vía procesal, por lo que se debe ajustar a la misma, en todas sus partes y con todas sus condiciones.

En el caso de autos, esta parte solicitó el desalojo por vencimiento del plazo del contrato de alquiler temporario, dado que el original ya estaba vencido y prorrogado por el DNU correspondiente. Todas las pruebas acompañadas verifican exactamente la voluntad de **solicitar la devolución del inmueble locado**, en atención a que no existe voluntad alguna de continuar el mismo con la ex locataria.

Conforme a ello, la oposición realizada por la demandada se refiere a una “interpretación” sobre los alcances del contrato temporario, que como ya se expuso se encuentra largamente vencido y sin posibilidad de recuperar el inmueble, pese a existir una sentencia monitoria a favor. Este no es el ámbito para discutir los alcances, naturaleza jurídica, etc. respecto al contrato temporario que oportunamente se firmó el que, dicho sea de paso, se realizó al sólo fin de poder otorgar un tiempo a la demandada para buscar otro domicilio para mudarse. Toda la documentación probatoria, incluidos los contratos de locación **han sido reconocidos expresamente por la demandada**, por lo que no hay nada más que discutir al respecto.

Que por ello, esta parte se opone concretamente a la defensa opuesta en razón de que no se encuentra prevista en las disposiciones de la ley de rito, no siendo este el ámbito legal para discutir acerca de la interpretación o alcances del contrato temporario firmado oportunamente entre las partes. El mismo se encuentra largamente vencido, constando en la causa todas las intimaciones pertinentes a los fines de proceder a la devolución del inmueble locado. Pido costas.

III – OPOSICION A PRUEBA: Que esta parte se opone expresamente a la prueba pericial contable ofrecida por la demandada, Punto III – Prueba – b) Pericia contable, en razón de que los puntos de pericias requeridos no hacen a la existencia, vigencia y vencimiento del contrato de locación objeto del presente proceso de desalojo, dado que la demandada no ha cuestionado la existencia ni firma del mismo, siendo tal prueba absolutamente improcedente, inconducente, con el único objetivo de dilatar aun mas la presente causa por desalojo monitorio, por lo que debe ser rechazada expresamente.

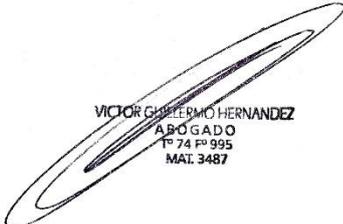
IV – RESERVA DERECHOS: Que sin perjuicio de lo expuesto, esta parte hace expresa reserva de solicitar las sanciones dispuestas por el art. 236 inc. III) del CPCCyT. como así también de solicitar la ejecución de las multas previstas en el art. 4 – Plazo – Multa, del contrato de alquiler temporario de fecha 28 de abril del 2021, el cual fuera reconocido expresamente por la parte demandada.

V – AUTOS PARA RESOLVER: Que de conformidad con las disposiciones del art. 237 inc. 12) del CPCCyT, solicito se llamen autos para resolver la oposición formulada por la demandada.

VI – PETITUM: Por lo expuesto, a Us. solicito.-

- 1) Me tenga por notificado del decreto de fs. 39 de autos y por renunciado al plazo concedido;
- 2) Tenga por contestada en tiempo y forma la oposición formulada por la demandada;
- 3) Tenga presente la oposición a la prueba pericial contable ofrecida por la demandada;
- 4) Tenga presente la reserva de derechos formulada;
- 5) Oportunamente disponga se llamen autos para resolver la oposición dispuesta por la demandada. Pido Costas.

Provea de Conformidad
SERA JUSTICIA



VICTOR GUILLERMO HERNANDEZ
ABOGADO
P. 74 P. 995
MAT. 3487

